



RAD. 2021-00219. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por SILVANA ESTHER CAICEDO RODRIGUEZ contra ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S., CARI NEUROCIENCIA, y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, y la parte actora subsanó.

Se advierte que la demanda, memoriales y actuaciones se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00219-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVANA ESTHER CAICEDO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S., CARI NEUROCIENCIA,
y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 3 de diciembre de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por SILVANA ESTHER CAICEDO RODRIGUEZ contra ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S., CARI NEUROCIENCIA, y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por SILVANA ESTHER CAICEDO RODRIGUEZ contra ATLANTA OUTSORCING EN SALUD S.A.S., CARI NEUROCIENCIA, y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al abogado VICTOR HUGO CAICEDO CARDONE como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza